



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1641

Bogotá, D. C., martes, 13 de diciembre de 2022

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 27 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifican los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2022

Respetado
FABIO AMÍN SALEME
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

REF: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia"

Respetado presidente,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva como ponente, presento el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia".

Cordialmente,

ARIEL ÁVILA
Senador de la República



INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 027 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

I. TRÁMITE DEL PROYECTO.

El Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Senado fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 14 de septiembre de 2022 por parte de los congresistas Ana Paola Agudelo García, Manuel Virguez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Martha Peralta Epieyú, Berenice Bedoya Pérez, Lorena Rios Cuellar, Rodolfo Hernández, Polivio Leandro Rosales y por los Honorables Representantes Irma Luz Herrera Rodríguez, Wilder Escobar Ortiz.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República a través de la Resolución MD-13 designó como ponente del Proyecto al senador Ariel Ávila Martínez.

II. OBJETO DEL PROYECTO

La presente propuesta de modificación constitucional tiene como objetivo plantear una reforma política constitucional con el fin de garantizar la efectiva participación política de las minorías en el Congreso de la República, generar igualdad en la financiación estatal de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, brindar información sobre el origen y destino de los ingresos a campañas políticas, y ampliar la representatividad congressional de los colombianos residentes en el exterior.

De allí que propone 1. Reducción progresiva y transitoria del porcentaje del umbral actual (3%). En elecciones a Congreso de la República a partir del 2026 el umbral será del dos por ciento (2%); a partir del año 2030 el umbral será del dos punto cinco por ciento (2.5%); a partir del año 2034 el umbral será del tres por ciento (3%). (modificación al artículo 108 superior) 2. Rendición pública de cuentas sobre el volumen, origen y destino de ingresos a campañas políticas en cargos uninominales o corporaciones públicas. La financiación anual a partidos o movimientos políticos se distribuirá en igualdad entre colectividades políticas. (modificación al artículo 109 superior) y 3. Aumento de curules para las circunscripciones especiales. La representatividad de los colombianos en el exterior pasará de una sola curul (1) a (4) curules. (modificación al artículo 176 superior).

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de acto legislativo contempla tres (3) artículos, los cuales se centran en la modificación de los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política.

<p>Las modificaciones se consideran pertinentes teniendo en cuenta que para el 2020 existían 524.992 colombianos registrados en consulados quienes pueden llegar a representar entre un 6% y un 10% de los ciudadanos. Con esto se pone de presente que la cantidad de colombianos residentes en el exterior en relación con la representatividad política en el Congreso, es exigua.</p> <p>En igual sentido, para dar cumplimiento a la llamada “apertura democrática” del Acuerdo de Paz con las extintas FARC-EP, resulta pertinente y necesario reducir de forma transitoria y progresiva el umbral de representación actual (3%).</p> <p>La garantía de la transparencia en la rendición de cuentas públicas sobre los ingresos a campañas políticas se edifica en el Estado Social de Derecho, en la legitimidad del proceso electoral y en el respeto por las instituciones democráticas.</p> <p>Y finalmente, en cuanto a la financiación estatal a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica consideramos que, debe darse en condiciones de igualdad sin que se otorgue una ventaja indebida frente a otros, o se limite la competencia electoral.</p> <p>IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS</p> <p><u>Proyectos de Acto Legislativo</u></p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2003. “Por el cual se adopta una Reforma Política Constitucional y se dictan otras disposiciones”</p> <p>AUTORES: El Honorable Congreso de la República.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 01 de 2009. “Por el cual se modifican y adicionan unos artículos de la Constitución Política de Colombia.”</p> <p>AUTORES: El Honorable Congreso de la República.</p> <p><u>Leyes de la República</u></p> <p>Ley 130 de 1994. “Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>Ley Estatutaria 1475 de 2011. “Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”</p> <p>V. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO</p> <p>1. Contexto del problema</p>	<p>Los Partidos y Movimientos Políticos en el Acto Constituyente de 1991.</p> <p>Uno de los cambios que trajo consigo la Constitución de 1991, se dio con el propósito de abrir el espacio político a nuevos partidos y movimientos, para ponerle fin al monopolio que han ejercido los partidos Liberal y Conservador sobre la vida política del país. Para ello se introdujo el tarjetón electoral, con el fin de garantizar la transparencia y la igualdad de oportunidades en los procesos electorales; se determinó que los senadores serían elegidos en una circunscripción nacional, con lo cual se brindó oportunidades de acceso a esta cámara legislativa a grupos distintos a los liberales y conservadores; se establecieron normas laxas para la creación y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, y para la presentación de candidatos a las elecciones; se aseguró a determinados grupos sociales y políticos una representación mínima en el Congreso.</p> <p>La normatividad relacionada con el sistema electoral y el sistema de partidos generó muchos problemas, dado que propició la desintegración de los partidos Liberal y Conservador y la proliferación de partidos y movimientos políticos. Es así como para el año 2002 se llegó a contar hasta con ochenta y cinco partidos y movimientos políticos. Esta situación debilitó al Congreso y generó problemas de gobernabilidad. Por esta razón, en el año 2003 se aprobó la reforma constitucional que introdujo amplias modificaciones en el sistema electoral y en el régimen de partidos, con el propósito de fortalecer los partidos políticos (Jaramillo: 2005, 87 y ss.). Como resultado de la reforma, para julio de 2006, el número de partidos con personería jurídica se había reducido a doce, cifra a la cual se añadan otros cuatro partidos de las minorías étnicas. Con todo, es innegable que a partir de la Constitución de 1991 se ha logrado abrir espacios políticos a grupos distintos a los partidos Liberal y Conservador.¹</p> <p>En el mismo sentido, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia SU 316 de 2021, señaló:</p> <p>Los partidos políticos propenden, entre otros objetivos, por (i) convertir las demandas sociales en programas permanentes o coyunturales de acción política que se presentan como alternativas a la agenda pública u oposición al poder constituido; y (ii) garantizan a los electores que, en proporción a los resultados electorales, y dependiendo de estos, su capacidad organizativa podrá realizar los programas y proyectos por ellos propuestos.</p> <p>En cuanto a los grupos significativos de ciudadanos dispuso que “<i>se hace imprescindible contar con instancias que aglutinen a los ciudadanos alrededor de posturas políticas identificables, variadas y con vocación de permanencia, mediante programas discernibles acerca de la administración de lo público que ofrezcan alternativas en el ejercicio del poder y formas que permitan el ingreso efectivo de la ciudadanía, a través de la participación política, en la definición de la agenda estatal</i>”</p> <p>De este modo, se observa que la intención del constituyente de 1991 fue consolidar un sistema de partidos basado en la participación política plural y diversa, entendida como la construcción de nuevos espacios de participación ciudadana que posibilitara pasar de un modelo bipartidista a un modelo pluripartidista. En efecto, la teleología de las discusiones constituyentes iban encaminadas a</p> <p><small>¹ LA CONSTITUCIÓN DE 1991: UN ANÁLISIS DE SUS APORTES DESDE... 77Pensamiento Jurídico. Bogotá (Colombia) No. 20, Septiembre - Diciembre de 2007</small></p>
<p>establecer un sistema democrático que permitiera la influencia de partidos mayoritarios y minoritarios o emergentes, con el objeto de establecer una sociedad que se sintiera representada en intereses de carácter colectivo.</p> <p>En otras palabras, el Acto constitucional de 1991 buscaba que el ejercicio de la democracia fuera un espacio dialógico y deliberante, en donde todas las fuerzas políticas, por minoritarias que fueran, tuvieran un mecanismo catalizador de las ideas, y el sistema democrático fortaleciera el valor institucional de los Partidos Políticos. A saber, los partidos políticos deben entenderse como instituciones de gran relevancia y de gran interés nacional, pilares esenciales de la democracia.</p> <p>La representatividad de los colombianos en el exterior.</p> <p>Para 2020 existían 524.922 colombianos registrados en consulados. Pero, a pesar de esto, denuncian que no existen cifras oficiales que permitan entender la universalidad de colombianos en el exterior. Con esto, ponen de presente la magnitud de la población colombiana residente en el exterior y entienden que “pueden llegar a representar entre un 6 y un 10% de los ciudadanos”. En términos electorales, encuentran que “en los comicios legislativos que tuvieron lugar en 2018, 36.025.318 colombianos y colombianas estaban habilitados para votar. De ellos, 720.259 eran residentes en el exterior”.</p> <p>Con esto, se pone de presente que la relación entre la cantidad de colombianos en el exterior en relación con la representatividad política con que cuentan en el Congreso es deficiente, es exigua. La reforma de equilibrio de poderes eliminó una de dos curules de colombianos en el exterior, lo cual nos parece desajustado con la realidad política y social de esta población. De esta forma, la necesidad de otorgar mayor representatividad a los colombianos en el exterior puede fundamentarse, de un lado, por la relevancia económica que implican los aportes mediante remesas y otros mecanismos de los colombianos en el exterior al PIB, el cual en 2019 fue del 2%. De otro lado, puede justificarse en la vivencia de problemáticas propias que afrontan los colombianos en el exterior, problemáticas que deben ser representadas cabalmente en el Congreso de la República. Estas problemáticas pueden ser, barreras en la caracterización de la población migrante; situación migratoria irregular, documentación y registro; relación consulado - institucionalidad y la comunidad; garantía de Derechos Civiles y Políticos; garantía de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, entre otras.</p> <p>Reducción del Umbral</p> <p>a) Disminuir transitoriamente el umbral de representación de 3% al 2% a partir del 2026</p> <p>En Colombia existen dos barreras electorales: el umbral y la cifra repartidora, las cuales tienen el objetivo de reducir los sistemas de partidos multipartidistas y dispersos. Estas medidas han generado exclusión y discriminación, situaciones que de alguna manera alimentaron el conflicto armado en Colombia. En el punto 2 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto armado con las FARC, se concertó trabajar por una “apertura democrática” que asegure la representación de todos los actores políticos, tanto de los nuevos, como de los actores minoritarios que han superado las barreras de acceso hasta ahora existentes. Por lo anterior, para dar cumplimiento a la llamada “apertura</p>	<p>democrática” resulta necesario reducir el umbral de representación actual del 3% al 2% y modificar la fórmula de asignación de curules por una más proporcional.</p> <p>Según pudo establecerse en la sentencia C-018 de 2018, el contenido del Estatuto de Oposición Política guarda una conexión objetiva, estricta y suficiente con el Acuerdo Final, en tanto que el Punto 2 previó una apertura democrática en virtud de la cual se buscaría el surgimiento de nuevas fuerzas en el escenario político, y, de forma concreta, se previó un eje sobre las garantías plenas para el ejercicio de la oposición política en general, y en particular para los nuevos movimientos que surjan con posterioridad a la firma del Acuerdo de Paz. En tal sentido, se pone de presente que según fue previsto en el eje temático en mención, se hacen imperativas las garantías plenas para el ejercicio de la política a los partidos y movimientos que busquen hacer oposición, así como se previó un ajuste del ordenamiento para “Desligar la obtención y conservación de la personería jurídica de los partidos y movimientos políticos de la superación de un umbral en elecciones al Congreso”.</p> <p>Sobre el particular, uno de los principios de la Ley Estatutaria 1909 de 2018 consiste en la Construcción de la Paz Estable y Duradera (literal (a) del artículo 5º del PLEED). Es así como el reconocimiento de la oposición política en un sistema democrático, como es el caso de Colombia, parte de un elemento esencial de la democracia como lo es la resolución pacífica de controversias. En este sentido, señaló la Corte en la sentencia C-018 de 2018 que “el reconocimiento de la legitimidad de la oposición política, implica identificar la importancia del entendimiento sobre los desacuerdos en una sociedad democrática, donde no sólo sean oídas las voces de quienes triunfan en las elecciones, sino que quienes fueron derrotados puedan plantear argumentos disidentes, puedan controlar el ejercicio del poder, así como sean titulares de garantías en aras de plantear opciones para la alternancia en el ejercicio del poder. En últimas, el reconocimiento de la legitimidad del ejercicio de la oposición, se erige en una garantía de que una idea política derrotada cuenta con los espacios para controvertir las ideas ganadoras, con la expectativa de eventualmente poder alternar aquella idea”.</p> <p>b) Respeto a los derechos adquiridos</p> <p>Teniendo en cuenta que la concesión de derechos debe ser progresiva y no regresiva, más aún cuando se trata de derechos políticos que garantizan los principios democráticos de un Estado como lo ha señalado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁹¹, consideramos que “<i>el sistema de adquisición progresiva de derechos para partidos y movimientos políticos, según su desempeño electoral en los ámbitos municipal, departamental y nacional</i>”, conforme se encuentran en el punto 2.3.1.1. del Acuerdo Final no debe ni puede ir en contradicción o reducir los derechos adquiridos por los partidos y movimientos políticos nacionales no mayoritarios, a postular candidatos en cualquier circunscripción, a acceder a los medios de comunicación y a obtener financiación estatal.</p> <p>Coaliciones de Partidos Políticos y Movimientos Políticos.</p> <p>Es importante señalar que la Constitución Política le otorga a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica el derecho de coaligarse, mediante la manifestación de la voluntad. La Constitución Política estableció en el artículo 262 superior, que <i>los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento</i></p>

(15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas. Pese al mandato constitucional, las coaliciones para corporaciones públicas no tienen un desarrollo legal.

Frente a la ausencia del marco normativo, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, amparando el derecho a la participación en la conformación, ejercicio y control del poder político, señaló que "si bien el artículo 262 Superior, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2015, señaló que la ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales y corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes y, por ende, la ausencia de regulación sobre la materia dificultará la aplicación del precepto constitucional citado, lo cierto es que dicha circunstancia no puede ser óbice para que se dé estricto cumplimiento a ese mandato constitucional."

De igual manera, el Consejo de Estado señaló que "para la Sala Electoral, el derecho a la inscripción de candidatos y listas de coalición a corporaciones públicas, no necesita esperar la expedición de una ley para que sea exigible su observancia, sobre todo cuando se presenta como una norma completa, como se expuso previamente, que no genera dificultades interpretativas al momento de su ejercicio, en relación con la inscripción, que es el tema objeto de debate dentro del presente asunto", por lo tanto, se colige que, en el marco de la sentencia en cita, las organizaciones políticas autorizadas en el inciso quinto del artículo constitucional, podrán presentar listas de candidatos en coalición para las elecciones de corporaciones públicas" 2 Subrayado fuera de texto.

Por otro lado, el Consejo Nacional Electoral y atendiendo el mandato constitucional de velar por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías, expidió la Resolución No 2151 del 5 de junio del 2019, mediante la cual dictó algunas medidas operativas para la implementación de las listas de candidatos en coalición para corporaciones públicas. La norma en mención establece algunos requisitos del acuerdo de coalición; las reglas para la presentación de los informes de ingresos y gastos de campaña; el carácter vinculante del acuerdo, y la cuota de género, entre otros aspectos.

VI. MARCO JURÍDICO

Constitución Política

Preámbulo de la Constitución Política de Colombia

"El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente:..."

un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el congresista pueda encontrar". A su turno, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la "situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista".

De conformidad con lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente pueda incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibidem: "Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones".

VIII. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Comisión Primera del Senado dar primer debate en Senado al Proyecto de Acto Legislativo No. 027 de 2022 Senado. "Por medio del cual se modifican los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia" sin modificaciones, conforme al texto radicado.

ARIEL ÁVILA
Senador de la República

IX. TEXTO RADICADO PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 027 DE 2022 SENADO. "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA".

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 108, 109 Y 176 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

ARTÍCULO 1.

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

ARTÍCULO 2.

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

ARTÍCULO 13.

"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica."

ARTÍCULO 40.

"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

- 1. Elegir y ser elegido.

..."

IV. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente. Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que, no obstante, lo anterior tenemos como sustento un pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, en la cual se puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. Esta iniciativa busca mejorar las condiciones sociales y económicas del Sector Religioso y a su vez de la sociedad civil en general.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: "el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1º: El artículo 108 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 108. El Consejo Nacional Electoral reconocerá Personería Jurídica a los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos. Estas podrán obtenerlas con votación no inferior al tres por ciento (3%) de los votos emitidos válidamente en el territorio nacional en elecciones de Cámara de Representantes o Senado. Las perderán si no consiguen ese porcentaje en las elecciones de las mismas Corporaciones Públicas. Se exceptúa el régimen excepcional que se estatuye en la ley para las circunscripciones de minorías étnicas y políticas, en las cuales bastará haber obtenido representación en el Congreso.

También será causal de pérdida de la Personería Jurídica de los partidos y movimientos políticos si estos no celebran por lo menos durante cada dos (2) años convenciones que posibiliten a sus miembros influir en la toma de las decisiones más importantes de la organización política.

Los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica reconocida podrán inscribir candidatos a elecciones. Dicha inscripción deberá ser avalada para los mismos efectos por el respectivo representante legal del partido o movimiento o por quien él delegue.

Los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos también podrán inscribir candidatos.

Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos regularán lo atinente a su Régimen Disciplinario Interno. Los miembros de las Corporaciones Públicas elegidos por un mismo Partido o Movimiento Político o grupo significativo de ciudadanos actuarán en ellas como bancada en los términos que señale la ley y de conformidad con las decisiones adoptadas democráticamente por estas.

Los Estatutos de los Partidos y Movimientos Políticos determinarán los asuntos de

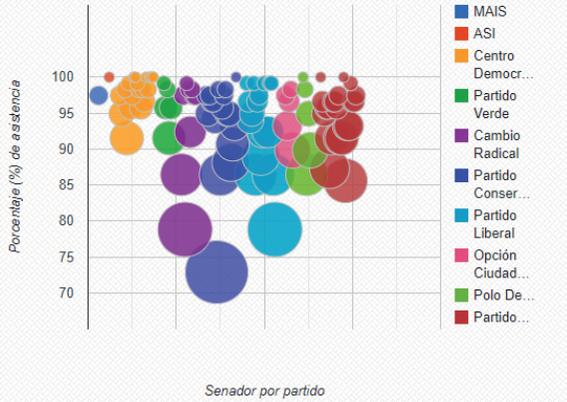
<p>conciencia respecto de los cuales no se aplicará este régimen y podrán establecer sanciones por la inobservancia de sus directrices por parte de los miembros de las bancadas, las cuales se fijarán gradualmente hasta la expulsión, y podrán incluir la pérdida del derecho de voto del Congresista, Diputado, Concejal o Edil por el resto del período para el cual fue elegido.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para garantizar la participación efectiva y representación de las minorías políticas, para las elecciones al Congreso de la República, el porcentaje a que se refiere el inciso primero del presente artículo será del dos por ciento (2%) para las elecciones de 2026, del dos punto cinco por ciento (2.5%) para las elecciones de 2030, y del tres por ciento (3%) para las elecciones de 2034, y no se requerirá del requisito de inscripción con un año de antelación del que habla el inciso 8°.</p> <p>Artículo 2°: El artículo 109 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 109. El Estado concurrirá a la financiación política y electoral de los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica, de conformidad con la ley.</p> <p>Las campañas electorales que adelanten los candidatos avalados por partidos y movimientos con Personería Jurídica o por grupos significativos de ciudadanos, serán financiadas parcialmente con recursos estatales.</p> <p>La ley determinará el porcentaje de votación necesario para tener derecho a dicha financiación.</p> <p>También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la ley.</p> <p>Un porcentaje de esta financiación se entregará a partidos y movimientos con Personería Jurídica vigente, y a los grupos significativos de ciudadanos que avalen candidatos, previamente a la elección, o las consultas de acuerdo con las condiciones y garantías que determine la ley y con autorización del Consejo Nacional Electoral.</p> <p>Las campañas para elegir Presidente de la República dispondrán de acceso a un máximo de espacios publicitarios y espacios institucionales de radio y televisión costeados por el Estado, para aquellos candidatos de partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos cuya postulación cumpla los requisitos de seriedad que, para el efecto, determine la ley.</p>	<p>Para las elecciones que se celebren a partir de la vigencia del presente acto legislativo, la violación de los topes máximos de financiación de las campañas, debidamente comprobada, será sancionada con la pérdida de investidura o del cargo. La ley reglamentará los demás efectos por la violación de este precepto.</p> <p>Los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos y candidatos a cargos uninominales o corporaciones públicas deberán rendir públicamente cuentas sobre el volumen, origen y destino de sus ingresos.</p> <p>Es prohibido a los Partidos y Movimientos Políticos y a grupos significativos de ciudadanos, recibir financiación para campañas electorales, de personas naturales o jurídicas extranjeras. Ningún tipo de financiación privada podrá tener fines antidemocráticos o atentatorios del orden público.</p> <p>PARÁGRAFO. La financiación anual de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica, se distribuirá por partes iguales entre las colectividades políticas que obtengan reconocimiento por la Autoridad Electoral competente, y ascenderá como mínimo a dos punto siete (2.7) veces la aportada en el año 2003, manteniendo su valor en el tiempo.</p> <p>La cuantía de la financiación de las campañas de los Partidos y Movimientos Políticos con Personería Jurídica será por lo menos tres veces la aportada en el período 1999-2002 en pesos constantes de 2003. Ello incluye el costo del transporte del día de elecciones y el costo de las franquicias de correo hoy financiadas.</p> <p>Las consultas de los partidos y movimientos que opten por este mecanismo recibirán financiación mediante el sistema de reposición por votos depositados, manteniendo para ello el valor en pesos constantes vigente en el momento de aprobación de este Acto Legislativo.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Gobierno Nacional o los miembros del Congreso presentarán, antes del 10. de agosto de 2009, un Proyecto de Ley Estatutaria que desarrolle este artículo.</p> <p>El proyecto tendrá mensaje de urgencia y podrá ser objeto de mensaje de insistencia si fuere necesario. Se reducen a la mitad los términos para la revisión previa de ejecutividad del Proyecto de Ley Estatutaria, por parte de la Corte Constitucional.</p> <p>Artículo 3°: El artículo 176 de la Constitución Política quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.</p> <p>Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley.</p> <p>Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.</p> <p>Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán siete (5) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y dos (2) por la circunscripción internacional. A esta última circunscripción podrán postularse colombianos residentes en el exterior en representación de grupos significativos de ciudadanos, de grupos sociales y con aval otorgado por los partidos y movimientos políticos que tengan personería jurídica y en el escrutinio se contabilizarán exclusivamente los votos depositados por colombianos que residen fuera del territorio nacional.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. A partir de 2026, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 20 de junio de 2026; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha</p>	<p>reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República</p>

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 35 DE 2022 SENADO

por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas.

<p>Bogotá, 12 diciembre de 2022</p> <p>Respetado FABIO AMÍN SALEME Presidente Comisión Primera Constitucional Senado de la República Ciudad</p> <p>REF: Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas"</p> <p>Respetado Presidente,</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva como ponentes para primer debate, presento el informe de ponencia para primer debate en Senado al Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas".</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República</p>	<p>INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No 035 de 2022S "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas".</p> <p>I. TRÁMITE DEL PROYECTO.</p> <p>El 20 de julio de 2022 fue radicado ante la Secretaria General del Senado de la República el Proyecto de Ley No. 35 de 2022 del Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas", publicado en la gaceta 883 de 2022, es autoría del Senador Fabián Díaz Plata.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO.</p> <p>El objetivo del Proyecto de Ley es el de implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y funcionarios a las sesiones citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos.</p> <p>III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.</p> <ol style="list-style-type: none"> Proyecto de Ley número 012 de 2021 Senado "Por el cual se modifican los artículos 271 y 296 de la ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones Proyecto de Ley Orgánica número 66 de 2015 Senado. Por medio de la cual se establecen mecanismos para garantizar la asistencia de los Congresistas y funcionarios. <p>IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Uno de los principales retos que tienen los servidores públicos, en especial, los congresistas, tiene que ver con recuperar la confianza de la ciudadanía. De acuerdo con indicadores "desde 2008, los números de favorabilidad están en rojo y han venido subiendo hasta llegar al 87 % de desaprobación, cifra que alcanzó en abril del año pasado"¹, la cita hace referencia al 2022, es decir, estamos actualmente en uno de los escenarios de mayor desaprobación contra el Congreso de la República. La ciudadanía advierte está pérdida de confianza y legitimidad en aspectos asociados con casos de corrupción, pero también, una visión generalizada sobre el pobre trabajo que desarrolla cada uno de los congresistas.</p> <p>Sobre este segundo elemento, una demanda de la ciudadanía tiene que ver con la baja asistencia a las obligaciones legislativas, es decir, el pobre desempeño de los Congresistas en la asistencia y participación de las discusiones en Plenarias y Comisiones a las que pertenecen. Sobre este aspecto es importante considerar que la Ley 5ta de 1992, por medio de la cual se expide el Reglamento del Congreso, establece en su artículo 268 que uno de los deberes de los congresistas es "asistir a las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte"². Es decir, que los congresistas tienen la obligación legal de asistir a las sesiones, exceptuando las situaciones en que haya una excusa válida que justifique la ausencia conforme al artículo 90 de la precitada ley. Aquellas situaciones justificadas son:</p> <p>¹ El Espectador. ¿Cómo recuperar la confianza en el Congreso?. Recurso en línea: https://www.elespectador.com/politica/como-recuperar-la-confianza-en-el-congreso/</p> <p>² Artículo 268. Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.</p>
<ol style="list-style-type: none"> Caso fortuito o fuerza mayor, Incapacidad física comprobada, Cumplimiento de una comisión oficial fuera de la sede del Congreso, Por autorización de la Mesa Directiva o el presidente de la respectiva Corporación en las situaciones indicadas.³ <p>En este sentido hay dos aspectos que nos motivan a trabajar en este proyecto, el primero, generar acciones que permitan que la confianza en el Congreso de la República se transforme y exista un reconocimiento mayor de la ciudadanía hacia el trabajo legislativo, y por ende, contribuya al fortalecimiento de la democracia y segundo, un elemento legal, consagrado en la Ley, el cual ha sido utilizado de manera irresponsable por algunos congresistas para faltar a las obligaciones legales.</p> <p>Un ejemplo de esto es el fallo proferido en 2018 por la Sala Novena Especial de Pérdida de Investidura a la Representante a la Cámara por el departamento de Caldas Luz Adriana Moreno Marmolejo⁴, quien se convirtió en la primera congresista en perder su curul por inasistencias comprobadas e injustificadas. Lo cual, de acuerdo con el artículo 183 numeral 2º de la Constitución Política (Por la inasistencia, en un mismo período de sesiones, a seis reuniones plenarias en las que se voten proyectos de acto legislativo, de ley o mociones de censura) constituye una causal de pérdida de investidura para un congresista.</p> <p>En este caso, se evidencia que la ex congresista registró su presencia a las sesiones pero no participó de las votaciones lo que demuestra que se ausentaba de las sesiones de forma reiterada y sin una razón justificada, lo que justifica una modificación a la forma en la que los congresistas participan y cumplen con sus obligaciones en las sesiones.</p> <p>Sobre esto, la actual representante Catherine Juvinao realizó un trabajo de veeduría sobre ausentismo parlamentario, de acuerdo con el informe, a partir de 2018 un equipo de ciudadanos revisaron las gacetas del Congreso de 2014 y 2018 para encontrar las ausencias de los congresistas, el resultado fue publicado en 2021, y advierte sobre la sistemática ausencia de congresistas a los debates en Plenaria⁵. Este instrumento, sirvió para llamar la atención de la ciudadanía sobre el ausentismo sistemático de algunos Congresistas y es funcional para entender que es urgente promover mecanismos en los que se motive la participación ininterrumpida de los congresistas en las sesiones.</p> <p>La propuesta presenta un mecanismo que permita suplir la necesidad de implementar la obligatoriedad de registro biométrico al inicio, desarrollo y final de todas las sesiones Plenarias y cámaras legislativas de las cuales formen parte, lo anterior para garantizar que el Congreso pueda hacer su deber legislativo y sus respectivas funciones constitucionales y legales sin tener como obstáculo la asistencia de los congresistas.</p> <p>Para lograrlo, se busca implementar la obligatoriedad del registro biométrico junto con las sanciones disciplinarias por causal de inasistencia de los congresistas y funcionarios citados a debates. Para ello</p> <p>³ Artículo 90. Ley 5 de 1992. Por la cual se expide el Reglamento del Congreso, el Senado y la Cámara de Representantes.</p> <p>⁴ Sentencia Luz Adriana Moreno, marzo 2018. Pérdida de investidura. http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/sentencias/07-03-2018_11001031500020180031800.pdf</p> <p>⁵ Informe Trabajen Vagos. Publicado en línea: https://trabajenvagos.co/nuevas-investigaciones/</p>	<p>es importante fortalecer el mecanismo de verificación y validación así como de las disposiciones legales que actualmente están contempladas en la Constitución Política de Colombia.</p> <p>Diagnóstico de ausentismo en el Congreso⁶.</p> <p>En documento publicado por revista Semana bajo el nombre "El ausentismo en el Congreso" podemos ver con claridad y certeza una aproximación a la realidad de Senadores, Representantes y demás funcionarios que no asisten a sus deberes constitucionales.</p> <p>En esta primera figura podemos observar la muestra de asistencia al Senado. Los senadores representados por puntos de colores conforme su partido, donde su ubicación nos denota una clara asistencia donde la parte superior es un indicador alto la parte inferior es un indicador deficiente en su asistencia.</p> <p>⁶ La información obtenida en este acápite fue presentada en informe publicado por la Revista Semana como "Ausentismo en el Congreso" publicado el 15 de junio de 2016. Recuperado en línea: https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/</p>

Asistencia a Plenarias del Senado de la República (%)



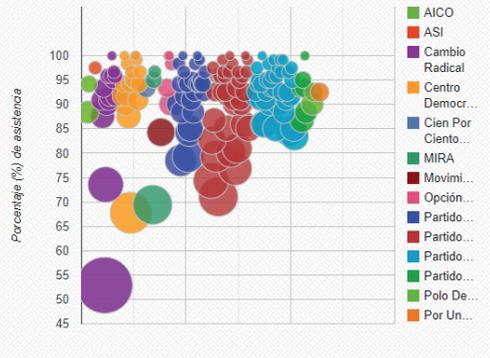
Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁷

Podemos observar como el indicador más llamativo son aquellos que se mantienen entre un 85% por ciento de asistencia y son tan solo cuatro quienes tienen el 100% de asistencia, sin embargo, estas gráficas pueden tener un gran margen de error al contar cómo asistencia aquellos congresistas que se registran al inicio y se retiran

Ahora bien, por otro lado, la situación en la cámara de representantes es más alarmante, pues casi el 30 % de los representantes elegidos han asistido a menos del 90% de las sesiones.

⁷ Infografía: El ausentismo en el Congreso, recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>

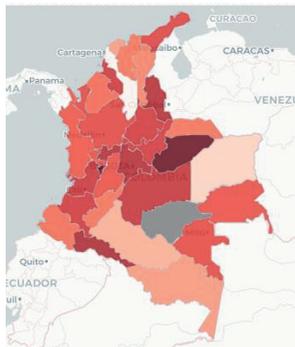
Asistencia a Plenarias de la Cámara de Representantes (%)



Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁸

La tercera es un mapa que muestra las estadísticas de asistencia a la Cámara de Representantes por departamento. Según el análisis, los departamentos de Bolívar (82,6 por ciento), Vichada (85 por ciento), Caquetá (87,1 por ciento) y Amazonas (88,4 por ciento) son los departamentos con menor porcentaje de asistencia. Casanare (98 por ciento), en cambio, muestra la mayor participación.

⁸ Infografía: El ausentismo en el Congreso, recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>



Revista Semana. El ausentismo en el Congreso. Recuperado en línea⁹

Estas estadísticas nos demuestran el alto índice de ausentismo que tenemos al congreso, con representantes, senadores y funcionarios que no le cumplen al país, resaltando que estas estadísticas pueden ser aún peor puesto que no se tiene un método eficaz, eficiente y pertinente para tomar asistencia evitando fraudes y engaños en este asunto.

Es por lo expuesto que se necesita con urgencia un sistema robusto y confiable para tomar asistencia como es la implementación del registro biométrico que debe efectuarse al inicio, desarrollo y fin de las sesiones.

V. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

El punto de partida para comprender la importancia de un registro biométrico estricto, se justifica en su estructura bicameral y el proceso legislativo que como norma de normas somete a los congresistas a unas normas superiores y pre existentes relacionadas con su deber de cumplimiento de funciones constitucionales.

La Constitución Política colombiana como norma superior fijada por la Asamblea Nacional Constituyente, en 1991 promulga en su artículo segundo: los fines esenciales del Estado y claramente determina que las "autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Los cuales son agredidos al no asistir para realizar la tarea legislativa por la cual fueron asignados por medio de la voluntad de los Colombianos.

El artículo 95 contiene los deberes y obligaciones, y así como se establecen responsabilidades por parte del Estado, la propia Constitución señala que el ejercicio de los derechos y las libertades implica responsabilidades.

⁹ Gráfica de Azuero y Zarruk (2018) recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/multimedia/congreso-estadisticas-del-ausentismo/477895/>

La Constitución Política de Colombia consagra en el Título V la Organización del Estado y su Capítulo I, artículo 113 establece que "son Ramas del poder público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial". La Composición y Funciones de la Rama Legislativa se encuentran el Título VI, Capítulo I, a partir del artículo 132. El Congreso es un cuerpo colegiado, bicameral, integrado por el Senado de la República y la Cámara de Representantes y le corresponde, esencialmente, reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer el control político sobre el gobierno y la administración.

Las reuniones del Congreso de la República pueden ser de dos tipos: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias son por derecho propio, es decir no requieren que sean convocadas por otra rama del poder público. De acuerdo con el artículo 138: "El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio. Si por cualquier causa no pudiere reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuere posible, dentro de los periodos respectivos." El gobierno puede convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, para y tratar temas específicos que deba someter a su consideración, durante el tiempo que este señale.

La Constitución Política de Colombia, en el artículo 135, establece en nueve numerales, las facultades de cada una de las cámaras. Los numerales han sido modificados a través de los Actos Legislativos 1º de 2003, 1º de 2007 y el Acto Legislativo No.2 de 2015. La ley 5 de 1992:

1. Función constituyente, para reformar la Constitución Política mediante actos legislativos.
2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las Leyes y códigos en todos los ramos de la legislación. La presente guía hace énfasis, precisamente, en el proceso legislativo.
3. Función de control político, para requerir y emplazar a los Ministros del Despacho y demás autoridades y conocer de las acusaciones que se formulen contra altos funcionarios del Estado. La moción de censura y la moción de observaciones pueden ser algunas de las conclusiones de la responsabilidad política.
4. Función judicial. Para juzgar excepcionalmente a los altos funcionarios del Estado por responsabilidad política. Sobre esta función el Acto Legislativo No.2 de 2015, estableció: El numeral tercero del artículo 178 de la Constitución Política quedará así: "3. Acusar ante el Senado, previa solicitud de la Comisión de Investigación y Acusación de la Cámara de Representantes, cuando hubiere causas constitucionales, al Presidente de la República o a quien haga sus veces y a los Miembros de la Comisión de Aforados".
5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional, Defensor del Pueblo y Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta.
6. Función administrativa, para establecer la organización y funcionamiento del Congreso Pleno, el Senado y la Cámara de Representantes.
7. Función de control público, para emplazar a cualquier persona, natural o jurídica, a efecto de que rindan declaraciones, orales o escritas, sobre hechos relacionados con las indagaciones que la Comisión adelante.
8. Función de protocolo, para recibir a Jefes de Estado o de Gobierno de otras naciones.
9. Funciones y deberes que no se pueden llevar a cabalidad y como ordena la norma con la inasistencia y fraude de la misma en estos distintos escenarios por parte de los congresistas.

VI. CONCEPTOS INSTITUCIONALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 y para el análisis del presente proyecto de ley en materia del impacto fiscal que pueda causar la iniciativa legislativa en su implementación fueron solicitados conceptos ante la Dirección General Administrativa de Senado y de Cámara, sin embargo, a la fecha de la radicación de informe de ponencia, no hemos recibido respuesta.

VII. CONFLICTO DE INTERESES

El artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificada por la ley 2003 de 2019, establece a los autores de proyectos de ley la obligación de presentar en la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto con el fin de ser criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que se puedan encontrar.

Así las cosas, es preciso afirmar que no se configuran los beneficios particular, actual y directo de los que trata el artículo 286 de la ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la ley 2003, según los cuales se debe confirmar que i) la decisión pueda afectar de manera positiva mediante la asignación de un beneficio económico, privilegio, ganancia económica, ii) de manera directa al congresista de la república, su cónyuge o compañera/o permanente o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad y afinidad o primero civil, iii) de manera actual y concreta al momento de la discusión y votación del proyecto, es decir, que no se trate de una ganancia futura o hipotética.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente políticas públicas y marcos normativos por autoridades públicas, estableciendo un régimen de vigilancia por la Procuraduría General de la Nación, y el cual termina potencializando la participación ciudadana, genera un beneficio que redunde en un interés general y sobre el cual tiene acceso el grueso de la sociedad sin discriminación alguna. Así las cosas, y tal como lo establece el artículo 286 del reglamento del Congreso, no habrá conflicto de interés cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores. De manera que, para ningún caso, considero que se generen conflictos de interés.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	PROPUESTA MODIFICATORIO	PLIEGO	JUSTIFICACIÓN
PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA NUEVO CONTROL DE ASISTENCIA DE LOS CONGRESISTAS"	Sin modificaciones.		
ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos	ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas y Funcionarios a las sesiones plenarias y comisiones constitucionales citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos		La obligatoriedad en la asistencia y participación de los congresistas en las sesiones se determina por la constitución política. Sin embargo, incluir a otros funcionarios en esta medida estaría sobrepasando el objeto de la ley puesto que ellos ya tienen una regulación particular sobre la inasistencia a las sesiones que fueren citados.
ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas: 1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de	ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:		La obligatoriedad de asistencia a las sesiones deberá ser únicamente sobre las comisiones constitucionales de las cuales hagan parte los congresistas. Dicha disposición no incluirá a las comisiones legales o accidentales.

identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte. 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesia congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés	1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte. 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortesia congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabilitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés	
ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: "Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final de todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones de las cuales formen parte los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Esta falta producirá una sanción correspondiente de 1 SMMLV por cada inasistencia injustificada. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar. Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de	ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: "Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final de todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte. los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes. Esta falta producirá una sanción correspondiente de 1 SMMLV por cada inasistencia injustificada. Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar. Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado	La inasistencia a las sesiones deberá tramitarse ante el Consejo de Estado para determinar si es causal de pérdida de investidura.

Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda".	indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda".	
ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: "Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no registren su asistencia biométrica en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta. El llamado a lista será de carácter continuado y se deberá registrar biométricamente en diferentes momentos de la sesión y al final de esta. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros biométricos posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté registrado biométricamente durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos. Para el llamado a lista deberá emplearse preferiblemente por el Secretario el procedimiento o sistema técnico biométrico que está aprobado para su funcionamiento en el Congreso, en caso de fallas en el sistema o imposibilidad de su uso se podrá emplear cualquier procedimiento efectivo, eficaz y eficiente que cumpla con este fin".	Sin modificaciones.	
PARÁGRAFO: La Asistencia Biométrica al final es obligatoria y requisito indispensable para poder ser verificada y validada la asistencia del Congresista. Si no se realiza el registro Biométrico al finalizar sin excusa válida se entenderá como inasistencia		

ARTÍCULO 5. Modifíquese el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así: "PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa. El presente acto legislativo, rige a partir de su sanción y promulgación.	Sin modificaciones	
Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así: Artículo nuevo. Los ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.	Elimínese el artículo 6. Artículo 6. Adiciónese un nuevo artículo a la Ley 5ta de 1992 así: Artículo nuevo. Los ministros, Superintendentes o Directores Administrativos que se ausenten a una citación para debates de control político en el Congreso de la República sin justificación alguna, deberán pagar una multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. Para el trámite de las excusas por inasistencia de estos funcionarios, se tendrán en cuenta las mismas disposiciones establecidas para los congresistas.	Ya existe un procedimiento sancionatorio
Artículo 7. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Sin modificaciones	

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, en cumplimiento con los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992 presentamos ponencia positiva y solicitamos a los miembros de la Honorable Plenaria del Senado dar primer debate al Proyecto de Ley 035 de 2022 Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas", de conformidad con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

 <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República X. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 035 de 2022 <i>Senado "Por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas"</i></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de la República DECRETA</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto implementar mecanismos para hacer un debido control de asistencia de los Congresistas a las sesiones plenarias y comisiones constitucionales citadas con el fin de garantizar la debida participación y trámite de los deberes legislativos.</p> <p>ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 268 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 268. DEBERES. Son deberes de los Congresistas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registrar asistencia al inicio y final por medio de las herramientas de identificación biométrica en todas las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte. 2. Respetar el Reglamento, el orden, la disciplina y cortésia congresionales. 3. Guardar reserva sobre los informes conocidos en sesión reservada. 4. Abstenerse de invocar su condición de Congresista que conduzca a la obtención de algún provecho personal indebido. 5. Presentarse a su posesión como Congresista, con una declaración juramentada de su patrimonio y de las actividades que puedan significarle ingresos económicos adicionales al cargo de representación popular. 6. Poner en conocimiento de la respectiva Cámara las situaciones de carácter moral o económico que los inhabitan para participar en el trámite de los asuntos sometidos a su consideración. 7. Cumplir las disposiciones acerca de las incompatibilidades y conflictos de interés. <p>ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 271 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 271. Inasistencia. La falta de asistencia se conforma con la carencia de registros biométricos sin excusa válida, los cuales deben realizarse al inicio y al final las sesiones del Congreso pleno, las Cámaras legislativas y las Comisiones Constitucionales de las cuales formen parte los Congresistas, este registro incompleto, no causará los salarios y prestaciones correspondientes.</p> <p>Todo ello, sin perjuicio de la pérdida de la investidura cuando hubiere lugar.</p> <p>Mensualmente, el Presidente de cada una de las corporaciones y los Presidentes de cada Comisión Constitucional deberán enviar un informe al Consejo de Estado indicando las ausencias por cada congresista y su respectiva justificación, si la hay. Con base en ello, el Consejo de Estado decretará la pérdida de investidura por inasistencia en los casos que corresponda.</p> <p>ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 89 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p>	<p>Artículo 89. Llamada a lista. Llegada la hora para la cual ha sido convocada la sesión, cada uno de los Presidentes de las Corporaciones ordenarán llamar a lista para verificar el quórum constitucional. En el acta respectiva se harán constar los nombres de los asistentes y ausentes a la sesión. Entre otras razones, se considerarán ausentes quienes no registren su asistencia biométrica en los primeros treinta minutos a partir de la hora citada, dando lugar al descuento salarial y la multa de un (1) SMMLV. Además, en el acta constarán las razones de excusa invocadas, con su transcripción textual. Su desconocimiento por el Secretario es causal que puede calificarse de mala conducta.</p> <p>El llamado a lista será de carácter continuado y se deberá registrar biométrica en diferentes momentos de la sesión y al final de esta. Se dará un tiempo de 5 minutos para los registros biométricos posteriores al del inicio de sesión. Se considerará ausente al congresista que no esté registrado biométrica durante el lapso abierto para registro en cualquiera de los llamados a lista establecidos.</p> <p>Para el llamado a lista deberá emplearse preferiblemente por el Secretario el procedimiento o sistema técnico biométrico que está aprobado para su funcionamiento en el Congreso, en caso de fallas en el sistema o imposibilidad de su uso se podrá emplear cualquier procedimiento efectivo, eficaz y eficiente que cumpla con este fin.</p> <p>PARÁGRAFO: La Asistencia Biométrica al final es obligatoria y requisito indispensable para poder ser verificada y validada la asistencia del Congresista. Si no se realiza el registro Biométrico al finalizar sin excusa válida se entenderá como inasistencia</p> <p>ARTÍCULO 5. Modifíquese el parágrafo del artículo 90 de la Ley 5ta de 1992, el cual quedará así:</p> <p>PARÁGRAFO. Las excusas por inasistencia serán enviadas a la Comisión de Acreditación Documental de la respectiva Cámara, en los términos dispuestos por el artículo 60 de este Reglamento. Su dictamen será presentado a la Mesa Directiva la cual adoptará la decisión final, de conformidad con la Constitución y la ley. Simultáneamente, las excusas por incapacidad física serán evaluadas por una comisión de expertos de la Federación Médica Colombiana o la entidad médica que haga sus veces en un lapso no mayor a 15 días a partir del momento de la presentación de la excusa. El presente acto legislativo, rige a partir de su sanción y promulgación.</p> <p>Artículo 6. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>ARIEL ÁVILA Senador de la República</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 52 DE 2022

por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., noviembre 24 de 2022</p> <p>FABIO RAUL AMIN SALEME Presidente Comisión Primera Constitucional Senado</p> <p>ASUNTO: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No 052 de 2022 <i>"Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Respetado señor presidente,</p> <p>En cumplimiento de la designación de la Presidencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 174 y siguientes de la Ley 5ª de 1992, someto a consideración de los Honorables Senadores el presente informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 052 de 2022 Senado <i>Proyecto de Ley "Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones"</i>.</p>  <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes Ponente</p>	<p style="text-align: center;">I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p>Las comunidades y organizaciones sociales en todo el territorio nacional, específicamente en aquellos más afectados por la violencia y el abandono estatal han creado estrategias comunitarias como respuesta y protección a los derechos humanos ante las diferentes dinámicas que se presentan en los territorios.</p> <p>Los hechos que amenazan, violan los derechos humanos e infringen el derecho internacional humanitario, conllevaron a la creación de mecanismos de protección como las Guardias Campesinas, dado a que la existencia del Estado Colombiano como máximo garante de los derechos del pueblo colombiano ha sido casi nula, lo que ha generado que de forma permanente se afecten los derechos de las comunidades, líderes y líderes sociales, defensores y defensoras de derechos humanos, la permanencia en el territorio y el ambiente.</p> <p>Como mecanismos de protección comunitaria en el país se hayan diferentes como las casas de refugio humanitario, comités veredales de derechos humanos, acciones humanitarias, asentamientos campesinos, comisiones de verificación, refugios humanitarios y la guardia campesina, entre otros, destacando entre ellas a la GUARDIA CAMPESINA DEL CATATUMBO que tuvo sus inicios en el año 2014, así mismo, en otros departamentos del país, tras la necesidad de proteger el territorio, y los derechos humanos del campesinado, en la cual participan activamente mujeres y hombres defensores de derechos humanos, del ambiente y del territorio.</p> <p>En este sentido se destaca que la conformación, vigencia y estructuración de las Guardias Campesinas, han significado no solo una forma más de expresión social y organizativa, sino, una forma en la que sujetos de especial protección constitucional como es el campesinado, cuente con el desarrollo de su identidad, buenas prácticas comunitarias y el desarrollo de la pertenencia por el territorio que habitan, laboran, producen y han defendido a lo largo de la historia.</p> <p style="text-align: center;">II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El Proyecto de Ley por objeto reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. REFERENTE SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y LA DEFENSA DE LOS TERRITORIOS

Históricamente Colombia ha sido un país cruzado por la violencia configurada a través de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, en los cuales se ha visto afectada la población civil con graves lesiones traducidas en amenazas y vulneración de sus derechos fundamentales con la gravedad del detrimento de la vida, integridad, la permanencia en los territorios, la destrucción del tejido social, el debilitamiento de la estructura organizativa de las comunidades y de otras formas que han impedido el pleno goce y disfrute de los derechos nominados e innominados.

Cruzando por este complejo panorama en el que ha sido notoriamente reconocido a nivel nacional e internacional la existencia del conflicto interno armado, se tiene que, si bien la población colombiana en su generalidad ha sido afectada por acciones y omisiones, existe un importante sector de la población que ha asumido las consecuencias negativas como lo son las comunidades campesinas, quienes sin duda alguna han jugado un importante rol en la historia de Colombia resaltado por su labor en la producción de la tierra, la protección del ambiente, la creación de una cultura e identidad que a pesar de su relevancia fue objeto de constante invisibilidad a falta de un reconocimiento constitucional y legal que permita reivindicar la ausencia del Estado Colombiano en su conjunto que no dio los elementos esenciales al pueblo campesino de contar con los mecanismos integrales de la protección de sus derechos.

En contraste de lo anterior y de acuerdo con los mismos mecanismos que han sido creados por el Acuerdo Final de Paz, como fue la Comisión del Esclarecimiento de la Verdad en su informe final de 2022 indicó que la comunidad campesina además de tener el importante rol, evidentemente fue uno de los sectores mas golpeados por el conflicto interno armado, pues da cuenta que la población campesina asciende a un promedio de 12.929.835 personas a corte del año 2020, cifra que representa cerca el 28,4 % de la población nacional, así mismo, se relaciona que la falta de acceso a servicios públicos esenciales como el alcantarillado, gas natural, recolección de desechos entre otros se promedia al 25%, indicando que tan solo el 12% de la población campesina tienen acceso al alcantarillado y solamente el 23% a la recolección de las basuras.

A su vez, la Comisión de la Verdad indica que en el histórico de violencia ha mostrado especial secuencia de la comisión de delitos en contra del campesinado que claramente dan

cuenta de la violación a los derechos humanos, infracción al derecho internacional humanitario y las afectaciones al territorio, con acciones reflejadas en el siguiente orden:

DELITO	VÍCTIMAS	POBLACIÓN CAMPESINA
Abandono o despojo forzado de tierras	36.604	50,6%
Atentados, hostigamientos, combates y enfrentamientos	73.556	39,1%
amenaza	565.071	39,1%
Desplazamiento forzado	8.774.374	45,8%
Desaparición forzada	258.019	41,2%

Elaboración propia con información del Informe de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad 2022

Conforme a lo expuesto es apenas notorio que además de los escenarios de vulneración y amenaza de derechos, los territorios y sus sujetos para este caso la comunidad campesina se vean afectadas de manera directa en indirectas en la vigencia del tiempo impulsándolos en su deber constitucional, legal y natural de buscar los diferentes mecanismos y alternativas que permitan establecer las herramientas necesarias e idóneas que garanticen sus derechos y libertades de acuerdo con los múltiples propósitos que busca desarrollar la población campesina a través de las Guardias Campesinas.

IV. EL PROCESO DE PAZ Y SU IMPLEMENTACIÓN

Tras la firma del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera entre el Estado colombiano y la extinta guerrilla de las FARC-EP, el Estado colombiano adquirió compromisos para la disminución de la brecha entre las zonas rurales y urbanas.

Así pues, se tiene que el Acuerdo Final de Paz se encuentra transversalmente dispuesto hacia la protección de la vida tanto de los líderes, líderes, defensores, defensoras de los derechos humanos como sus de sus territorios, posturas que se relacionan en cada uno de los puntos y sub puntos del Acuerdo de Paz, que en una aplicación integral proyecta como punto principal la garantía de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y de los territorios que históricamente han sido golpeados por la guerra, que deben ser reparados y transformados en busca de un avance exponencial en materias de derechos y libertades especialmente de la población campesina.

Ahora bien, es claro que los asuntos relacionados con seguridad se configuran como elementos esenciales dentro de las nuevas dinámicas en las que necesariamente el campesinado, su tejido social, estructura organizativa, sus visiones de desarrollo territorial y demás elementos deben estar de la mano de la Constitución Política, los Tratados Internacionales y los mecanismos dispuestos en el Acuerdo Final de Paz que establecen una Reforma Rural Integral, la Participación Política, el Fin del Conflicto, la Solución al Problema de las Drogas Ilícitas y el Sistema Integral de Reparación al cual las víctimas del conflicto deben acudir respecto a sus demandas.

Lo anterior, demuestra entonces que se deben interiorizar, reconocer y dinamizar las diferentes formas de defensa de los derechos humanos que surjan desde el campesinado colombiano a lo largo y ancho del territorio nacional.

V. EL ESTADO ACTUAL DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS

Actualmente las Guardias Campesinas se han posicionado en varios departamentos del país como una expresión social organizativa que pretende ante las constantes amenazas a los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y el territorio buscan alternativas y mecanismos coadyuvados de los distintos mecanismos de protección con un carácter estrictamente comunitario que se ajusta a las realidades y necesidades de las comunidades campesinas.

Se tiene que las conformaciones de las Guardias Campesinas, tiene especial relevancia en las distintas zonas del país en donde la intensidad del conflicto interno armado se ha denotado con mayor fuerza y en donde actualmente los escenarios de riesgo y amenaza se mantienen vigentes.

Cabe destacar que las Guardias Campesinas tiene especial presencia y formación comunitaria en los departamentos de Norte de Santander en la subregión del Catatumbo, Guaviare, Meta, Putumayo y Cauca, quienes de manera funcional sujetas a sus directrices de sus necesidades en cada uno de sus territorios han empleado sus estructuras internas, funciones generales, funciones específicas, desarrollo de principios, elementos de identidad física, identidad campesina, formación entro elementos que en suma disponen la esencia de las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección de la vida, el ambiente y el territorio.

De otra parte cabe señalar que dicha estructura organizativa coadyuva en la protección espacial de los diferentes líderes y líderes campesinas que laboran en su territorios como defensoras y defensores de los derechos humanos, significando esto que, la guardias campesinas materialicen lo establecido en el artículo 95 – 4 de la Constitución Política en el sentido de no solo ejercer un derecho, sino, de ser parte en el cumplimiento del deber de

defender y difundir los derechos humanos de las comunidades campesinas que como ya se indicó han sido históricamente olvidadas y afectadas por el conflicto armado interno.

VI. MARCO CONSTITUCIONAL

El presente proyecto de ley encuentra su fundamento constitucional en lo establecido en Preámbulo constitucional, la conformación del Estado Colombiano, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la labor el alcanzar la paz y la estrecha relación que se guarda en cuanto los deberes, derechos y obligaciones de todos los colombianos y colombianas en cuanto a la defensa integral de los derechos humanos, su promulgación y difusión en los diferentes escenarios de tipo social y político. Dicha situación contiene su desarrollo constitucional en el preámbulo, artículos 1, 2, 22 y 95 numeral 4 de la Constitución Política de Colombia

VII. CONFLICTO DE INTERESES

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual el autor del proyecto y los ponentes presentan en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describe las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar.

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

“Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así: (...)

a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*

a) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.*

b) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.*

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

- a. Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusiona con los intereses de los electores.
- b. Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.
- c. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.
- d. Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.
- f. Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...).

De lo anterior y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Congresistas, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en impedimento.

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	OBSERVACIONES
ARTÍCULO 1. OBJETO Reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección	ARTÍCULO 1. OBJETO Reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección	Sin modificaciones

permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.	permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.	
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS Las Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes: a. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos. b. La Defensa del Ambiente. c. La Defensa del Territorio Campesino. d. La Mediación. e. La Disciplina. f. La Ética y Respeto. g. La Construcción de Paz.	ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS: Las Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes: h. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos. i. La Defensa del Ambiente. j. La Defensa del Territorio Campesino. k. La Mediación. l. La Disciplina. m. La Ética y Respeto. n. La Construcción de Paz	Sin modificaciones
ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS. La Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los derechos humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, d	ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS. La Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil, no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los derecho	Sin modificaciones

acompañamiento, formación a campesinado y la permanencia en el territorio. Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres y organizaciones de la población LGBTIQ+ sin ánimo de lucro de víctimas, y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con estatutos, reglamento interno que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo 2 de la presente ley. Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina la calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte del mecanismo de protección comunitario permanente. Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por la	humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, de acompañamiento, formación al campesinado y la permanencia en el territorio. Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres y organizaciones de la población LGBTIQ+ sin ánimo de lucro, de víctimas y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley con estatutos, reglamento interno y que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo de la presente ley. Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina la calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte de	
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

personas jurídicas que la conformen, los siguientes: a. Estar afiliado a una junta de acción comunal del territorio región o subregión en la que se pretenda conformar la Guardia Campesina. b. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que dé cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria. c. Certificación de la dependencia de la organización social sin ánimo de lucro con personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma dé cuenta su conducta personal, familiar, social y comunitaria. Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazarán las funciones y obligaciones de las Fuerzas Militares y de Policía. Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.	mecanismo de protección comunitario permanente. Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por las personas jurídicas que las conformen los siguientes: a. Estar afiliado a una junta de acción comunal de territorio, región o subregión en la que se pretende conformar la Guardia Campesina. b. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que dé cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria. c. Certificación de la dependencia de la organización social sin ánimo de lucro con personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma dé cuenta su conducta personal, familiar, social y comunitaria. Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazarán la	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

	<p>funciones y obligaciones de la Fuerzas Militares y de la Policía.</p> <p>Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.</p>		<p>jurídicas que la conforman y los demás factores territoriales especiales.</p>	<p>condiciones geográficas en el contexto regional, subregional, condicione económicas de las personas jurídicas que la conforman los demás factores territoriales y especiales.</p>	
<p>ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria dentro de los lineamientos generales de estructura que contemplan la siguiente:</p> <p>a. Asamblea General toma de decisiones.</p> <p>b. Coordinación Regional o Subregional.</p> <p>c. Coordinación de Guardia Municipal.</p> <p>d. Coordinaciones Zonales.</p> <p>e. Coordinaciones de Sector.</p> <p>Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes, condiciones geográficas, contexto regional, subregional, condicione económicas de las personas</p>	<p>ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria dentro de los lineamientos generales de estructura que contemplan la siguiente:</p> <p>f. Asamblea General toma de decisiones.</p> <p>g. Coordinación Regional o Subregional.</p> <p>h. Coordinación de Guardia Municipal.</p> <p>i. Coordinaciones Zonales.</p> <p>j. Coordinaciones de Sector.</p> <p>Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 5. Distintivos:</p> <p>Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, identificación y finalidad.</p> <p>Dentro de los elementos mínimos con carácter funcional, distintivo y además simbólicos que identifican a los campesinos y campesinas de la Guardia Campesina se requerirán los siguientes:</p> <p>a. Gorra.</p> <p>b. Chaleco reflectivo.</p> <p>c. Pantalón.</p> <p>d. Camiseta blanca.</p> <p>e. Botas.</p> <p>f. Bolillo simbólico.</p> <p>g. Linterna.</p> <p>h. Silbato.</p> <p>i. Encendedor de fuego.</p> <p>j. Machetilla.</p> <p>k. Medios de comunicación.</p>	<p>ARTÍCULO 5. Distintivos:</p> <p>Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, <u>identificación</u> y finalidad.</p>	<p>Se modifica el párrafo y descripción de los elementos distintivos de las Guardias Campesinas y se recogen en la expresión IDENTIFICACIÓN.</p>
			<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES.</p> <p>Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes funciones generales sin defecto</p>	<p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES.</p> <p>Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>de aquellas que, por razones especiales del territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p> <p>a. Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presente controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p> <p>b. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p> <p>c. Acompañamiento a las comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>d. Atención comunitaria e primeros auxilios.</p> <p>e. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales.</p> <p>f. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesina, especialmente los de las mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>g. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial.</p>	<p>funciones generales sin defecto de aquellas que, por razones especiales del territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p> <p>h. Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presente controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p> <p>i. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presente controversias o desacuerdos conforme a sus funciones.</p> <p>j. Acompañamiento a las comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.</p> <p>k. Atención comunitaria e primeros auxilios.</p> <p>l. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales.</p> <p>m. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesina, especialmente los de la</p>		<p>Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular el desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio como las casas de refugio humanitario, comité veredales, refugio humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamiento campesinos y la coadyuvancia /o articulación con organismos u organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</p>	<p>mujeres, niños, niñas y adolescentes.</p> <p>n. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial.</p> <p>Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular el desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio, mecanismos como las casas de refugio humanitario, comité veredales, refugio humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamiento campesinos y la coadyuvancia y /o articulación con organismos u organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</p>	
			<p>ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas conformadas en cumplimiento</p>	<p>ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p>	<p>Sin modificaciones</p>

<p>de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se pueda llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.</p> <p>El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas que expresen socialmente a través de las Guardias Campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, L Defensoría del Pueblo, L Procuraduría General de l</p>	<p>Las Guardias Campesinas conformadas en el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se puedan llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.</p> <p>El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, L Defensoría del Pueblo, L Procuraduría General de l</p>	<p>Nación, Las Personerías Municipales, La Gobernaciones y Alcaldías Municipales deberá acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derechos Internacionales Humanitarios, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución de conflictos, búsqueda y rescate construcción de paz y las demás áreas del conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.</p> <p>En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas será facilitadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Nación, Las Personerías Municipales, La Gobernaciones y Alcaldías Municipales deberá acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derechos Internacionales Humanitarios, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución de conflictos, búsqueda y rescate construcción de paz y las demás áreas de conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.</p> <p>En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional, departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas serán facilitadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA.</p> <p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>
<p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN No.</p> <p>Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5ª de 1992, presenté ponencia favorable y, en consecuencia, solicito a los miembros de la Comisión Primera del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley 052 de 2022 Senado <i>Proyecto de Ley "Por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones"</i>, de acuerdo con lo expuesto en el pliego de modificaciones</p>  <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes Ponente</p>		<p>Texto propuesto para el debate:</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No. 052 de 2022</p> <p style="text-align: center;"><i>"POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y REGLAMENTA LAS GUARDIAS CAMPESINAS COMO MECANISMO COMUNITARIO DE PROTECCIÓN PERMANENTE A LA VIDA, EL AMBIENTE, EL TERRITORIO Y LA IDENTIDAD CAMPESINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. OBJETO: Reconocer a las Guardias Campesinas como un mecanismo de protección permanente con carácter comunitario que protege los derechos humanos de los campesinos y campesinas, el ambiente, el territorio y resalta la identidad campesina en sus diferentes niveles de expresión organizativa y social.</p> <p>ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS: Las Guardias Campesinas tendrán como principios rectores los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> o. La Defensa Integral De Los Derechos Humanos. p. La Defensa del Ambiente. q. La Defensa del Territorio Campesino. r. La Mediación. s. La Disciplina. t. La Ética y Respeto. u. La Construcción de Paz. <p>ARTÍCULO 3. CONFORMACIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas serán de carácter comunitario, civil, no armado, pacíficas, no coercitivas que estarán en cumplimiento de las funciones constitucionales en defensa de los</p>	

<p>derechos humanos y la construcción de la paz territorial mediante acciones sociales, de acompañamiento, formación al campesinado y la permanencia en el territorio.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán ser conformadas a través de las Juntas de Acción Comunal y organizaciones sociales campesinas, mujeres, organizaciones de la población LGBTQ+ sin ánimo de lucro, de víctimas, y de otra naturaleza relacionada que cuente con personería jurídica con un mínimo 5 años de existencia anteriores a la entrada en vigencia de la presente ley, con estatutos, reglamento interno y que su objeto social y/o trabajo territorial se encuentre encaminado al desarrollo de los principios relacionados en el artículo 2 de la presente ley.</p> <p>Adicional a la legitimidad de la conformación de las Guardias Campesinas, éstas deberán contar con lineamientos de conformación que defina las calidades y cualidades humanas de los hombres y mujeres que harán parte del mecanismo de protección comunitario permanente.</p> <p>Se deberán tener como requisitos generales de admisión sin defecto de los demás que puedan ser establecidos por las personas jurídicas que las conformen, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Estar afiliado a una junta de acción comunal del territorio, región o subregión en la que se pretenda conformar la Guardia Campesina. Recomendación emitida por la junta de acción comunal que de cuenta de su conducta personal, familiar, social y comunitaria. Certificación de la dependencia de la organización social sin ánimo de lucro con personería jurídica a la que pertenece, que de igual forma de cuenta su conducta personal, familiar, social y comunitaria. <p>Parágrafo 1: En ningún caso las Guardias Campesinas y sus integrantes reemplazaran las funciones y obligaciones de la Fuerzas Militares y de Policía.</p> <p>Parágrafo 2: Los hombres y mujeres que hagan parte de las Guardias Campesinas estarán catalogados como defensores y defensoras de los derechos humanos.</p> <p>ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas deberán contar con una estructura general que permita un adecuado funcionamiento y representación comunitaria, dentro de los lineamientos generales de estructura se contemplan la siguiente:</p>	<ol style="list-style-type: none"> Asamblea General toma de decisiones. Coordinación Regional o Subregional. Coordinación de Guardia Municipal. Coordinaciones Zonales. Coordinaciones de Sector. <p>Las estructuras de las Guardias Campesinas pueden variar de acuerdo al número de integrantes, condiciones geográficas, contexto regional o subregional, condiciones económicas de las personas jurídicas que la conforman y los demás factores territoriales y especiales.</p> <p>ARTÍCULO 5. Distintivos:</p> <p>Sin defecto de los elementos especiales que establezcan las personas jurídicas legitimadas para la creación de Guardias Campesinas, éstos deberán como mínimo identificarse con elementos distintivos que permitan su diferenciación dado a su naturaleza, identificación y finalidad.</p> <p>ARTÍCULO 6. FUNCIONES.</p> <p>Las Guardias Campesinas contarán con las siguientes funciones generales sin defecto de aquellas que, por razones especiales del territorio, contexto social entre los demás factores comunitarios sean establecidos por las personas jurídicas que la conformen.</p> <ol style="list-style-type: none"> Interlocución entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones. Mediación entre los actores de la sociedad civil cuando presenten controversias o desacuerdos conforme a sus funciones. Acompañamiento a comunidades campesinas en casos de amenazas, violaciones a los derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario. Atención comunitaria en primeros auxilios. Atención en búsqueda y rescate en casos de desastres naturales. Defender, difundir y promulgar los Derechos Humanos de la comunidad campesinas, especialmente los de las mujeres, niños, niñas y adolescentes. Ser actores relevantes en los escenarios de construcción de la paz territorial. <p>Parágrafo: Las Guardias Campesinas podrán articular el desarrollo de sus funciones con los demás mecanismos de protección comunitarios que por costumbre son aplicados por las comunidades campesinas a través de las juntas de acción comunal y las organizaciones sociales del territorio, mecanismos como las casas de refugio humanitario, comités veredales, refugios humanitarios, comisiones de verificación, acciones humanitarias, asentamientos campesinos y</p>
<p>la coadyuvancia y /o articulación con organismos y organizaciones internacionales que laboran en la defensa de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario.</p> <p>ARTÍCULO 7. INSCRIPCIÓN DE LAS GUARDIAS CAMPESINAS.</p> <p>Las Guardias Campesinas conformadas en cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, deberán ser inscritas ante el Ministerio del Interior con la finalidad de que se pueda llevar una observación de información de estas, que se conforman como mecanismo de protección comunitario permanente en los territorios campesinos.</p> <p>El Ministerio del Interior implementará los mecanismos más adecuados e idóneos que sean comprensibles a las comunidades campesinas que se expresen socialmente a través de las Guardias Campesinas, en el cual se de constancia de la existencia del mecanismo de protección comunitario permanente, su vigencia y cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 8. FORMACIÓN.</p> <p>El Ministerio del Interior, Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, La Defensoría del Pueblo, La Procuraduría General de la Nación, Las Personerías Municipales, Las Gobernaciones y Alcaldías Municipales deberán acompañar, facilitar y realizar acciones de formación integral en derechos humanos, Derecho Internacional Humanitario, derechos y cultura campesina, medio ambiente, resolución del conflictos, búsqueda y rescate, construcción de paz y las demás áreas del conocimiento relacionadas con el funcionamiento y finalidad de las Guardias Campesinas.</p> <p>En caso de requerirse la intervención de otras instituciones del orden nacional, departamental o local que garantice la formación de las Guardias Campesinas serán facilitadas por el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 9. FINANCIAMIENTO.</p> <p>El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público destinará la partida presupuestal con el fin de generar las condiciones en materia de indumentaria, equipos y formación de las Guardias Campesinas que sean acreditadas por parte del Ministerio del Interior.</p> <p>ARTÍCULO 10. VIGENCIA.</p>	<p>Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>JULIAN GALLO CUBILLOS Senador de la República Partido Comunes Ponente</p>

C O N T E N I D O

Gaceta número 1641 - Martes, 13 de diciembre de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto radicado al Proyecto de Acto legislativo número 27 de 2022 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 108, 109 y 176 de la Constitución Política de Colombia.	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 35 de 2022 Senado, por medio del cual se implementa nuevo control de asistencia de congresistas.	5
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 52 de 2022, por medio del cual se reconoce y reglamenta las Guardias Campesinas como mecanismo comunitario de protección permanente a la vida, el ambiente, el territorio y la identidad campesina y se dictan otras disposiciones.	8